

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

El Consejo Universitario en sesión del 11 de diciembre de 1985, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar la presentación, aprobación y modificación de los planes de estudio.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se adoptan los conceptos sobre planes de estudio contenidos en los reglamentos de la ENP, de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del CCH y en los reglamentos generales de Estudios Técnicos y Profesionales y de Estudios de Posgrado de la UNAM.

Artículo 3º.- Para la realización de los fines de los planes de estudio, los consejos técnicos de las facultades o escuelas de que se trate, cuidarán que dichos planes se diseñen o modifiquen de acuerdo con el Marco Institucional de Docencia de la UNAM, a través de las normas complementarias que cada consejo técnico dicte para el caso.

CAPITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 4º.- Un proyecto de creación o modificación sustancial de un plan de estudios constará de:

- a) Fundamentación del proyecto;
- b) Perfil del egresado;
- c) Metodología del diseño curricular empleada;
- d) Estructura del plan de estudios;

- e) Criterios para su implantación, y
- f) Plan de evaluación y actualización.

Artículo 5º.- En el caso de un nuevo plan de estudios, la fundamentación del proyecto debe presentar los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, la factibilidad y la pertinencia de preparar egresados en el nivel y en el área respectivos. La fundamentación debe incluir tanto el aspecto social como el institucional.

Artículo 6º.- El aspecto social, de la fundamentación se refiere a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado, las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, su demanda estimada y su campo de trabajo actual y potencial. Además, debe hacer referencia a la preparación y el desempeño de egresados con niveles académicos similares o que por ahora abordan parcial o totalmente la problemática considerada.

Artículo 7º.- El aspecto institucional de la fundamentación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área de conocimiento en la propia Institución y en otras similares del país, así como los recursos materiales y humanos de que se dispondría, en el caso de aprobarse el proyecto.

Artículo 8º.- La fundamentación de modificación a un plan de estudios deberá incluir los resultados de la evaluación del plan vigente.

Artículo 9º.- El perfil del egresado debe señalar las características que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate.

Artículo 10.- El proyecto debe describir los métodos y procedimientos empleados en la elaboración del plan de estudios.

Artículo 11.- La estructura del plan para efecto de su presentación debe incluir las áreas académicas, asignaturas, módulos y demás elementos curriculares, definidos por sus objetivos generales y sus unidades temáticas, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su ordenación y ubicación en los períodos previstos para acreditar el plan de estudios.

Artículo 12.- Los criterios de implantación se refieren a los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes y a la tabla de equivalencia de las asignaturas o créditos, según el caso.

Artículo 13.- El plan de evaluación y actualización debe establecer los mecanismos por medio de los cuales se obtenga información acerca de la congruencia y adecuación de los diferentes componentes curriculares entre sí y con respecto a las características del contexto social que demanda el nivel académico específico, a fin de realizar periódicamente las modificaciones necesarias al plan de estudios para que adapte a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina.

CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 14.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, fracción II del Estatuto General, los nuevos planes de estudio y las modificaciones a los existentes deberán ser aprobados en primera instancia por los consejos técnicos de las escuelas o facultades.

Artículo 15.- Una vez que el consejo técnico respectivo apruebe el proyecto de plan de estudios, de acuerdo con los lineamientos expuestos en el artículo anterior, lo someterá, por conducto del director de la facultad o escuela respectivo, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario.

Artículo 16.- Para el caso de proyectos de planes de estudio de posgrado se deberá contar, además con la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado conforme al artículo 11, inciso e), del Reglamento de Estudios de Posgrado. En el caso de proyectos de planes de estudio que se impartan o pretendan impartirse también mediante el sistema abierto, se deberá contar con la opinión de la Comisión Académica del Sistema Universidad Abierta conforme al artículo 8º, fracción I, del Estatuto del Sistema de Universidad Abierta.

Artículo 17.- Los cambios en la ubicación o en el contenido de asignaturas o módulos serán resueltos por los consejos técnicos. En el primer caso los notificarán oportunamente a la Coordinación de la Administración Escolar y si se trata de estudios de posgrado a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 18.- Recibido el proyecto de los planes de estudio por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, ésta lo turnará a la Comisión del Trabajo Académico.

Las facultades o escuelas deberán solicitar directamente a las dependencias o instancias calificadas, principalmente facultades y escuelas que ofrezcan estudios similares, así como a la Dirección General de Proyectos Académicos y a la Coordinación de la Administración Escolar, que manifieste directamente a la Comisión del Trabajo Académico su opinión acerca del nuevo plan de estudios o a las modificaciones presentadas.

Artículo 19.- Todas las dependencias que tengan obligación de emitir opinión acerca de un nuevo plan de estudios o modificación de uno anterior deberán formar dicha opinión u observación fundada y motivada, en un plazo no mayor de 40 días hábiles a partir de la fecha en que reciban, por escrito, la solicitud respectiva.

Si las dependencias a que se refiere este artículo no contestaren dentro del plazo establecido, se entenderá que su opinión es favorable.

Artículo 20.- La Comisión del Trabajo Académico podrá solicitar a la Dirección General de Proyectos Académicos los nombres de especialistas que puedan dar su opinión sobre algún plan o proyecto en particular. En todo caso, la Comisión del Trabajo Académico podrá solicitar todos los informes que estime pertinentes.

Artículo 21.- La Comisión del Trabajo Académico, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá una recomendación que también deberá estar fundada y motivada en forma amplia, si es aprobatoria, para el pleno del Consejo Universitario, y si se dan observaciones, éstas se harán del conocimiento de la dependencia interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que haya tomado la resolución.

Artículo 22.- En caso de observaciones fundadas y motivadas de la Comisión del Trabajo Académico, el consejo técnico de cada facultad o escuela tomará la decisión correspondiente, en los términos de sostener, modificar o retirar el respectivo plan o modificación del plan de estudios.

Artículo 23.- La Comisión del Trabajo Académico, con todos los elementos de juicio en relación con el proyecto en cuestión, emitirá el dictamen correspondiente, que se pondrá a consideración del pleno del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*, una vez aprobado por el pleno del Consejo Universitario.

Segundo.- En un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la aprobación de este reglamento, la Secretaría General presentará a la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario el proyecto de documento denominado Marco Institucional de Docencia de la UNAM. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación del proyecto, la Comisión del Trabajo Académico expedirá el mencionado documento.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 6 de enero de 1986.